

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1968

Nº 16.194

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 44 de 9 de septiembre de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Mario Céspedes Blanco.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y en nombre y representación del Gobierno Nacional quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra el señor Mario Céspedes Blanco, cédula No. 9-49-225. Ingeniero, panameño, varón, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará la Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley Número 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo de la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la construcción y operación de un hotel ubicado en la Calle A. de la Guardia y Calle 52, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, previo el concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su Oficio No. D. G. 99 de 6 de febrero de 1968.

Primera: La Empresa se dedicará a operar hoteles, moteles y otras actividades de interés turístico.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma de B/ 1,000,000.00 y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de su contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar operaciones en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de la Empresa a profesionales en la materia de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y

técnicos especializados que la empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fue posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales, renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 de que trata este contrato.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1.—Exención del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos, tales como: mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, etc., siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un periodo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la empresa o para su arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de las empresas contratistas.

En el caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construídos u operado por la empresa siempre que estos sean activamente utilizados en las actividades de la empresa. Esta exención se concederá por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 56
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

un término de 15 años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de 10% por año.

c) El capital, instalaciones y operaciones de la empresa;

d) Se exonera a la empresa del impuesto de muellaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente;

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en hoteles y moteles.

Cuarta: Las exenciones a que tiene derecho la empresa excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, timbres, Notarías y Registros y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

b) Los impuestos de Patentes Comerciales, de licores y de cantinas;

c) El impuesto sobre la renta;

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por los Municipios;

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieren tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o motel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) No se incluyen tampoco en las exoneraciones, el pago de la cuota a que se refiere el artículo 29 de la Ley 25 de 1957.

Quinta: Los artículos importados por la empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República, sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

Sexta: El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Séptima: Se entienden incorporadas en este contrato, todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la empresa consigna a favor del Tesoro Nacional, una fianza de B/. 10,000.00. La Empresa adherirá al original de este contrato timbres por valor de B/. 1,000.00.

Novena: Este contrato entrará a regir por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias tendrá derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Organismo Ejecutivo en la entidad oficial competente.

Décima Primera: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato, no constituyen privilegios y serán concedidos, igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Décimo Segunda: Este contrato podrá ser traspasado por la empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por la Empresa,

Mario Céspedes B.,
 Céd. No. 8-49-225.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Calzados Superiores S. A., sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que se usará industrialmente y en el comercio para amparar la confección de toda clase de calzados.

La marca de fábrica consistió en la palabra:

"DI VERDI"

Esta marca de fábrica se usará imprimiendo, estampando o en etiquetas, reservándose la sociedad la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras que estime necesarios.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1) Poder otorgado por la sociedad; 2) Certificado del Registro Público sobre Persona Jurídica de la sociedad y su Representante Legal; 3) Declaración Jurada; y 4) Seis ejemplares de la marca de fábrica; y 5) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, 29 de abril de 1968.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Alfredo Cadet Cadet, varón, panameño, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad personal No. 8-79-23, con oficina en Calle 40 No. 2-30, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima Cadet y Compañía, S. A., constituida por Escritura Pública No. 4550 de 22 de octubre de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 491, Folio 149, Asiento 106.865, mediante el presente escrito confiero Poder Especial al Ldo. Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, con oficina en Vía España No. 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal No. 8-73-59, para que solicite del Departamento de Marcas de Fábrica la inscripción de las

marcas denominadas "Fantástico"; "Blue Clean"; "Terrazo Deestainer" y "Loción Suavil", para detergentes.

Este poder conlleva facultades para inscribir los nombres y etiquetas de las referidas marcas de fábrica e igualmente para registrar como nombre comercial las marcas de propiedad de la empresa Cadet y Compañía, S. A., a base de productos químicos.

Panamá, 22 de julio de 1968.

Alfredo Cadet Cadet,
Céd. No. 8-79-23.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España No. 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal No. 8-73-69, en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad Cadet y Compañía, S. A., comparezco ante usted y le solicito el registro de la marca de fábrica consistente en etiqueta con el nombre

FANTASTICO

y la leyenda "limpiador para todo uso, con Hinol, ingrediente activo desengrasador", teniendo dicha etiqueta en la esquina inferior derecha dos estrellas de diferente tamaño con ocho puntas cada una. Los vértices superior derecho e inferior izquierdo son de color rojo con pequeña franja amarilla.

La marca es de propiedad de la sociedad Cadet y Compañía, S. A., y ampara un producto a nombre de mezcla química para limpieza en general que fabrica y usa en la República de Panamá mi Poderdante desde el mes de abril de 1968.

Se acompaña:

- 1.—Seis (6) etiquetas de dicho producto.
- 2.—Declaración Jurada.
- 3.—Poder.
- 4.—Constancia de pago de impuesto.

Panamá, 26 de julio de 1968.

Ldo. Raúl E. Vaccaro,
Céd. No. 8-73-69.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por el: First National City Bank, una compañía domiciliada en Nueva York, 399 Park Ave. N. Y., 10022, Estados Unidos de América, organizada y existen-

te de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de comercio extranjera constituida por la expresión característica:

PARTNERS IN PROGRESS AROUND THE WORLD

tal como aparece en las etiquetas que se acompaña.

Esta marca ampara y distingue a los siguientes productos: "Servicios Bancarios".

Esta marca ha sido usada en el país de origen desde 1960, y en el comercio internacional desde 1960. Dicha marca esta en vía de registro en el país de origen desde el 7 de febrero de 1968.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada, sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma usual en el comercio.

Derechos: Título VII, Capítulo único, Código Administrativo; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939; Arts. 22 y 46 Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939.

Pruebas: Derechos pagados; poder, declaración jurada, certificado de petición de registro en el país de origen; siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 18 de junio de 1968.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koninklijke Nederlandsche Gist & Spiritusfabriek N. V., comerciando también bajo el nombre de "Royal Netherlands Distilleries", una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Wateringseweg, 1, Delft, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Medicinas, productos farmacéuticos, productos veterinarios e higiénicos".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

"LOCOID"

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde noviembre 3 de 1967.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos

que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; declaración jurada, certificado de origen No. 165.453, vigente en Holanda hasta el 27 de diciembre de 1967. El poder aparece en el expediente No. 4297 de su Despacho. Marca Retromypen.

Panamá, 19 de junio de 1967.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Eminence S. A., una compañía domiciliada en el 34-38 rue Florian, Nimes, Francia, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, solicita-

mos el registro de la marca de fábrica constituida por: la silueta de un hombre saltando y la palabra Eminence, igual a las etiquetas que se acompañan.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase los siguientes productos: "Medias, medias largas, camisas, peticores, chalecos, sombreros, guantes, sostenes, tirantes y corsetería, ninguno a prueba de agua". El certificado del país de origen es

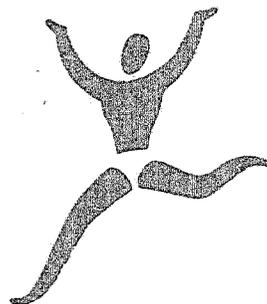
el No. 801309 de 5 de febrero de 1960, vigente hasta 1981. Ha sido usada en el país de origen desde 1948 y en el comercio internacional desde 1950.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 1 de junio de 1967.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.



Eminence

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 26-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bósques,

HACE SABER:

Que el señor Belisario Adames Morales, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de David, distrito de David, Ganadero, con cédula de identidad personal número 4-52-431; solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo que posee en el lugar denominado San Lorenzo, en el distrito de San Lorenzo, y que se describe así:

Con una superficie de diecisiete hectáreas con cinco mil doscientos diez metros cuadrados (17 Hectáreas 5,210 metros cuadrados); alinderado así:

Norte: Carretera Interamericana;
Sur: Tierras Nacionales;
Este: Carretera a Boca del Monte;
Oeste: Tierras Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bósques por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,
Dr. Juan B. Morales
El Oficial de Tierras y Bósques,
José de los S. Vega

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bósques,

HACE SABER:

Que el señor Belisario Adames Morales, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de David, distrito de David, Ganadero, con cédula de identidad personal número 4-52-431; solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo por la compra a la Nación, de plena propiedad, de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Nancito, en el distrito de Remedios, y que se describe así:

Con una superficie de veintinueve hectáreas con dos mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados (29 Hectáreas con 2,582 Mt.2) alinderado así:

Norte: Bartonio Alvarez y Tierras Nacionales;
Sur: Tierras Nacionales y Camino a Nancito;
Este: Tierras Nacionales;
Oeste: Tierras Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Remedios, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bósques por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,
Dr. Juan B. Morales

El Oficial de Tierras y Bósques,
José de los S. Vega
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bósques,

HACE SABER:

Que la señora Mérida Troya, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, Ganadera, con cédula de identidad personal número 4-AV-86-675; solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado San Lorenzo (La Fuente), distrito de San Lorenzo, y que se describe así:

Con una superficie de veintiocho hectáreas con tres mil seiscientos sesenta metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros de metros cuadrados (28 hectáreas con 3,660.45 mts.2), alinderado así:

Norte: Gabriel Cáceres y Santos González;
Sur: Camino al Jobo y Hermógenes Reyes;
Este: Hermógenes Reyes y Santos González;
Oeste: Carretera Interamericana y Camino a Cañafistulo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bósques por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término por lo menos, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,
Dr. Juan B. Morales
El Oficial de Tierras y Bósques,
José de los S. Vega

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bósques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Camarena, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, ganadero, con cédula de identidad personal número 4-88-553, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado San Lorenzo, y que se describe así:

Norte: Callejón hacia Carretera San Lorenzo-Horconitos.
Sur: Terrenos propiedad del Sr. Belisario Adames M.
Este: Terrenos propiedad del Sr. Belisario Adames M.
Oeste: Callejón hacia Carretera Horconitos - San Lorenzo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bósques por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término por lo menos, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,
Dr. Juan B. Morales
El Oficial de Tierras y Bósques,
José de los S. Vega

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Moisés Espino Saavedra, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de sucesión intestada de Moisés Espino Saavedra, desde el día 22 de febrero de 1967, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros: Julia Zárate viuda de Espino, en su condición de cónyuge superviviente;

Tercero: Que se tenga como parte para los efectos fiscales al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Que con la muerte del causante Moisés Espino Saavedra, queda disuelta la sociedad conyugal por razón del matrimonio contraído durante la vigencia del Código Civil Colombiano;

Quinto: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) París T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Clara M. de De León, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte (20) días, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación. Las Tablas, 23 de agosto de 1968.

El Juez, PARIS T. VASQUEZ H. La Secretaria, Clara M. de De León.

L. 111414 (Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Amelia Cedeño Barrera, mujer, mayor, soltera, panameña, cedulada 6-AV-25-373, de oficios domésticos y con residencia en la Avenida Pérez, ha solicitado a este Despacho mediante su apoderado especial Lodo, Ubaldino Ortega R. la adjudicación en compra de un globo de terreno, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de tres mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados, (3558.90 m2) el cual se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Aura Margarita Rodríguez, Sur: Camino Público, Este: Avenida Pérez, Oeste: Elias Villarreal y Alfonso Rodríguez.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico.

El Alcalde del Distrito, VICTOR APARICIO RIVERA El Secretario, Aurelio A. Quinzada S.

L. 147166 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el Lic. Liberio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, con cédula de identidad personal Nº 6-12-43 en Memoria

de fecha 14 de septiembre de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para su mandante señora Aurelia Casas de Ruiloba, mujer, mayor de edad, natural y vecina de Potuga, Distrito de Parita, Educadora, con cédula de identidad por compra sobre el globo de terreno denominado "El Tejar" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de quince hectáreas con cuatro mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (15 Hectas. 4883 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Genoveva Casas; Bienvenido Casas; Sur: Aurelio Peraita, Modesto Pereira, Aurelia C. de Ruiloba; Este: Eulalia Cedeño; Aristides Riquelme, Carretera de Potuga a la Carretera de Chitré y Oeste: Domingo Bonilla, Eleuterio Ducreaux.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

El Administrador Provincias de Rentas Internas de Herrera, RICARTE GONZALEZ. El Inspector de Tierras de Herrera, Alfonso Castellero Ortiz.

L. 129370 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 106

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Salomón Saavedra E., vecino del corregimiento de "Cabecera", distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-129-578, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0179 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has. más 6589.10 metros2 ubicada en Tablas Abajo, corregimiento Tablas Abajo del distrito de Las Tablas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Camino que conduce de Bella Vista a la Albina; Sur: Terreno de los Hermanos González Córdoba, Finca 417, Tomo 88, Folio 248; Este: Camino de Tablas Abajo a la Albina; Oeste: Terreno de los Hermanos González Córdoba, Finca 417, Tomo 88, Folio 248.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador, José E. Brandao El Secretario Ad-Hoc, Jaime Sierra Tapia

L. 39921 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 110

El suscrito, Director de Ingresos de la Provincia de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que el señor Ciró Antonio Jaén Vázquez, varón, mayor de edad, casado, agricultor-ganadero, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, con residencia en Santo Domingo, cedulado 7-11-182, por escrito de fecha 14 de diciembre de 1962, solicitó de este Despacho, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Chichicales" ubicado en el Corregimiento de Los Asientos del Distrito de Pedasi, de un área de treinta y una hectáreas con dos mil qui-

nientos cincuenta metros cuadrados (31 hectáreas, 2.550 m.c.); y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Virgilio Herrera; Sur, terrenos de Epifanio Ballesteros y de Anselmo Cerrud; Este, terreno de Donald Herrera, y Oeste, camino de Los Asientos a Palacio.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Director de Ingresos de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 147338.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 105

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Muñoz Delgado, vecino del corregimiento de "Cabecera", distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Nº 7-48-604, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0757 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. más 1775.555 metros² ubicada en Los Bajos, corregimiento La Pasera del distrito de Guararé de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Zobeida Vega de Angulo;
Sur: Terreno de Roberto Benavides;
Este: Callejón que conduce del Joho a Montero;
Oeste: Terreno de los sucesores de Francisco Espino Monteza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 22 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 39917

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 035

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Calixto Cedeño Herrera, vecino del corregimiento de Cañafistulo, distrito de Pocrí portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-72-998, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0667 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has. más 8681.32 metros² ubicada en Cañafistulo, corregimiento Cañafistulo del distrito de Pocrí de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Callejón que conduce de Cañafistulo a el Río Salado y terreno de Casimiro Rodríguez;
Sur: Río Salado y terreno de Adelaida Cedeño;
Este: Terreno de José Inés Herrera;
Oeste: Terreno de Arcadio López y Río Salado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y en el de la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 4 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 10347

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Enelio Ortega panameño, agricultor, de veinte (20) años de edad, sindicado del delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que se notifique personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el día quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, en todo de acuerdo con la opinión de su Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, contra Enelio Ortega, panameño, agricultor, de 20 años de edad, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de homicidio.

Procedase a los emplazamientos de que tratan los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Gilberto Bósquez C. (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Enelio Ortega que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Enelio Ortega, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Para notificar al sindicado Enelio Ortega, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veinte (20) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

RAMON CARRILLO

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Francisco Javier Sierra Ossa, de nacionalidad chilena, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación del artículo 8º del Decreto Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960 y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Te-

soro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 13 de diciembre de 1967.—Resolución Nº 67-1411.

RESUELVESE:

Sancionar a Francisco Javier Sierralta Ossa, de nacionalidad chilena, con multa de cien balboas (B. 100.00), por violación del artículo 8º del Decreto-Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960.

El ejecutoriado pagará la multa impuesta cuarenta y (48) horas después de ejecutoriada esta Resolución; de no hacerlo así sufrirá en subsidio la pena conmutable en arresto a razón de un día de arresto por cada dos balboas (B. 2.00) de multa.

Una vez hecha efectiva la sanción impuesta, póngase al señor Sierralta Ossa a órdenes del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines pertinentes.

Sobresacer definitivamente a favor de Héctor Cornejo por no haber prueba fehaciente de que estuviera ejerciendo actos de comercio en contravención al artículo 8º del Decreto Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960.

Fundamento Legal: Artículo 8º del Decreto Ley 16 de 20 de junio de 1960 y artículo 1293 del Código Fiscal modificado este último por el artículo 35 de la Ley 9ª de 1964.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos. (fdo.) Vitervo G. Ivaldi, Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Javier Sierralta Ossa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub Director General de Ingresos, GUMERSINDO MONTENEGRO JR. El Secretario, Vitervo G. Ivaldi. (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento del Distrito de Antón, y demás generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé enero, treinta de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:.....

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento del Distrito de Antón, y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión en el Establecimiento Penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como quiera que se desconoce el paradero del rec Basilio Domínguez, se dispone emplazarlo mediante Edicto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley Nº 25 de 29 de enero de 1962.

Solicítense nuevamente al señor Mayor Jefe de la 5ª Sección de la Guardia Nacional la captura del acusado Basilio Domínguez.

Se funda este fallo en los artículos: 37, 38, 319 aparte 2º del Código Penal; 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial, reformado por el 2º de la Ley Nº 25 de 29 de enero de 1962. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Basilio Domínguez, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, RAMON A. LAFFAURIE El Secretario, Carlos A. Pérez Hijo. (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Anibal Gil Gómez, varón, de 21 a 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de Sófre, Distrito de Penonomé, trigüeño, pelo liso negro, tiene una tetita de carne en el pómulo derecho, hijo de Juan Gil y Juana Gómez, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Lesiones personales, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril treinta de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:.....

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal, contra Anibal Gil Gómez, varón, de 21 a 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de Sófre, Distrito de Penonomé, trigüeño, pelo liso negro, tiene una tetita de carne en el pómulo derecho, hijo de Juan Gil y Juana Gómez, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada por el funcionario instructor.

Solicítense a las autoridades correspondientes la captura del procesado Gil Gómez.

Provea el acusado los medios de su defensa. Como se desconoce su paradero, emplácese por edicto, de acuerdo con el ordinal 1º del artículo 2238 del Código Judicial. Su audiencia será señalada oportunamente. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado Anibal Gil Gómez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. Judicial. De conformidad con el Art. 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez, RAMON A. LAFFAURIE El Secretario, Carlos A. Pérez Hijo. (Segunda publicación)